

ALCANCE DIGITAL N° 92

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, lunes 20 mayo del 2013

N° 95

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

FE DE ERRATAS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794

Expediente N.º 18.656

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La reforma de los artículos 14, 19 y 20 del Código Municipal, Ley N.º 8611, del 12 de noviembre del 2007, tenía por principio mejorar la gestión administrativa municipal en procura del fortalecimiento de los gobiernos locales, por medio de un cambio en la figura de la vicealcaldía la cual hasta el momento existía con la única función de sustituir al alcalde o a la alcaldesa en caso de su ausencia.

La reforma permitió que el vicealcalde o la vicealcaldesa primero fueran funcionarios que laboren en los asuntos municipales administrativos y operativos que se designen desde la alcaldía municipal. Con esto se procuraba el trabajo coordinado y en equipo que permitieran la continuidad y la fluidez del manejo de los asuntos municipales y así evitar la demora de la curva de aprendizaje.

A pesar de los avances con la reforma, esta no delimitó de manera suficiente los ejes de función de la vicealcaldía primera, lo que ha provocado una serie de conflictos, inclusive hostigamiento político, ya que el alcalde o la alcaldesa ha asignado discrecionalmente funciones a las vicealcaldías, que si bien, algunas veces son calificadas con ser labores administrativas y operativas, otras veces ocurría todo lo contrario, donde las labores que se le adjudican eran degradantes para las vicealcaldías ya que no tenían relevancia alguna con el cargo que desempeñaban, estando lejos de ser congruentes con la jerarquía municipal y la posibilidad de estas de poder ejercer su cargo como funcionario electo por voluntad popular.

El peso de esta problemática ha sido demostrado por la “Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el Nivel Local”, investigación que ha sido desarrollado por el Instituto Nacional de la Mujer y ha servido de base para la elaboración de este proyecto. Queda de manifestó en esta que el acoso político que viven hoy en día nuestras lideresas consiste en un conjunto de sistemas y prácticas que se convierten en obstáculos que se oponen a una mayor y más eficiente participación de las mujeres en el poder. Dentro de los obstáculos

podemos encontrar los vinculados a la experiencia política como son los de asunción de roles de liderazgo masculino cuando se accede al poder, prueba de ello es que hoy en día de 81 alcaldías, solo 11 son ocupadas por mujeres, eso quiere decir que se releva el rol de vicealcaldía primera a 70 mujeres, a las cuales además no se les permite ejercer su cargo dignamente como lo manifiestan las sentencias N.º 4203-E1-2011 y N.º 5446-E1-2012 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Este conflicto pone en compromiso la relevancia institucional de las vicealcaldías e inclusive el derecho fundamental estipulado en el artículo 33 de la Constitución Política, que se refiere a la dignidad intrínseca del mandato popular. Esto en cuanto la vicealcaldía como representante de la voluntad popular y electa democráticamente, debe estar en la facultad plena de realizar funciones con coherencia jerárquica institucional, teniendo todas las facilidades necesarias para desempeñar el trabajo plenamente y que permitan el fin último de la reforma planteada anteriormente.

Debido a esta serie de problemas se ve en la necesidad de hacer una reforma al Código Municipal, donde se esté en la necesidad de otorgar labores a las vicealcaldías, para que estas sean parte de los equipos de trabajo, dándole con ello el papel que se merecen dentro de la municipalidad, actualmente las vicealcaldías no conocen qué labores les corresponden y las labores que le son asignadas por el alcalde o la alcaldesa pueden llegar a representar una violación a los derechos políticos, por los abusos de autoridad que se producen, por consiguiente la reforma vendría a propiciar un mejor entendimiento de sus labores para ambas partes, como también aseguraría la igualdad de oportunidades en condiciones de no discriminación para las mujeres, representación del 50% dentro de nuestra sociedad. Garantizando y velando con ello el derecho de las mujeres de poseer competencias legales, institucionales, culturales, económico-sociales, y políticas idénticas a las de los hombres en igualdad de condiciones y oportunidades.

Se debe de concientizar y visibilizar la figura de género dentro de la alcaldía, reconociendo que el trabajo a desempeñar por las vicealcaldías es un componente más fundamental dentro de la institución municipal, garantizando la inclusión de todas las diversas formas de vivir, construir y disfrutar las diferentes manifestaciones de género, erradicando con ello la subordinación por parte de las mujeres. Esta reforma está pensada tanto en hombres como en mujeres suprimiendo la reproducción de roles y desigualdades genéricas, con miras a la obtención de un real desarrollo humano, utilizando para ello un enfoque de derechos humanos y género.

En la primera parte la estructura de la reforma estaría compuesta por 4 artículos que hacen reformas en el lenguaje para dar un enfoque de género al texto actual del Código Municipal. En una segunda parte se reforma el artículo 14 del Código Municipal, donde se suprime lo relativo a las vicealcaldías, que se desarrolla posteriormente en un capítulo dedicado exclusivamente al desarrollo

del marco jurídico para las vicealcaldías que incorporarían a partir del artículo 20 actual.

La tercer parte añade dos funciones más a la alcaldía municipal, esto en el artículo 17, para que cuente con herramientas para coordinar su labor con la vicealcaldía primera.

En la cuarta parte de la reforma se expondría el capítulo nuevo, concerniente a las vicealcaldías, en donde se define la labor y las obligaciones que tienen estas en el ejercicio de su cargo, de igual forma se especifican las responsabilidades que asumen a la hora de ejercer su cargo tanto con la municipalidad como con la alcaldía municipal.

En la quinta parte que correspondería al transitorio, se estipula el plazo que tienen las alcaldías municipales para otorgar a las vicealcaldías sus funciones, en el momento en el que empieza a regir la nueva reforma.

Para la elaboración de este proyecto se usaron varias técnicas en la recopilación de datos, entre las cuales están, encuestas realizadas a vicealcaldes que están ejerciendo cargo actualmente, de igual forma se revisaron las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en los dos amparos electorales presentados por las vicealcaldes de Matina N.º 4203-E1-2011 y la de Limón N.º 5446-E1-2012, dictado a favor de las vicealcaldes, ya que por la nula claridad en el Código Municipal se le estaban adjudicando labores que atentaban contra el buen ejercicio de sus cargos. Así como también se incorporó los criterios de la Procuraduría en su dictamen C-211-2012, de 17 de septiembre del presente año.

Se le solicitó la cooperación al Cedil en una investigación de derecho comparado, para retroalimentar el proceso de la investigación, esta indagación se hizo con la comparación de diferentes códigos municipales en países como España, Ecuador, Bolivia, Chile, Argentina, lo cual nos sirvió como marco referencial para la elaboración de la reforma, para observar lo avanzado por otros países en materia municipal, dándonos las herramientas para sustentar la necesidad de la reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto, este es un reto actual, porque no solo vendría a aportar instrumentos legales que tengan coherencia en materia de género, sino, que, también estaríamos siendo innovadores creando una reforma inexistente en el marco jurídico a nivel internacional, esto dentro del Código Municipal, donde también se desarrollen capacidades humanas e institucionales para hacer posible un desarrollo humano local integrador de los intereses y necesidades de las mujeres y los hombres, centrado en el bienestar y felicidad de las personas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el encabezado del capítulo II, correspondiente al título III, Organización Municipal, del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que diga de la siguiente manera:

**“Capítulo II
Alcaldía Municipal”**

ARTÍCULO 2.- Para que se modifique el artículo 14, del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá:

“Artículo 14.-

Denomínase titular de la alcaldía municipal a la persona que se indica en el artículo 169 de la Constitución Política.

En los concejos municipales de distrito, la persona que se indica en el artículo 7 de la Ley N.º 8173, es el intendente o la intendenta distrital quien tendrá las mismas facultades de la persona titular de la alcaldía municipal.

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase el encabezado del artículo 15 del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Para ser titular de la alcaldía municipal, se requiere”

ARTÍCULO 4.- Modifícase el encabezado del artículo 16 del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 16.- No podrán ostentar la candidatura a la alcaldía municipal”

ARTÍCULO 5.- Modifique el inciso g) del artículo 17 y se adicionan al mismo el inciso q) y r) del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que digan de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

g) Rendir cuentas al conjunto de personas vecinas residentes en el cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir un capítulo exclusivo para la rendición de cuentas de la vicealcaldía primera y los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.

(...)

q) Coordinar con la vicealcaldía primera al menos una vez al mes las labores correspondientes para la buena marcha del Plan de Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo.

r) En caso de grandes diferencias sobre la gestión municipal con la vicealcaldía primera será su obligación someterse a procesos de resolución alterna.”

ARTÍCULO 6.- Modifícase el encabezado del artículo 18 del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de la titularidad de la alcaldía municipal”

ARTÍCULO 7.- Adiciónese un capítulo nuevo a partir del artículo 20 del Código Municipal, Ley N.º 7794 **y se corra la numeración, cuyo texto dirá:**

“CAPÍTULO NUEVO

Vicealcaldías:

Artículo nuevo:

En cada gobierno municipal, existirán dos vicealcaldías municipales: una vicealcaldía primera y una vicealcaldía segunda.

En el caso de los concejos municipales de distrito, existirá una viceintendencia distrital, quien desempeñará su cargo aplicando todo lo dispuesto en este capítulo.

Artículo nuevo:

El o la titular de la alcaldía deberá asignarle funciones a la vicealcaldía primera por escrito, previo acuerdo con quien ostente dicho cargo, lo hará en el mismo momento que presente el Plan de Gobierno como lo dispone el artículo 17 inciso e) de la presente ley, tomando en cuenta las acciones pertinentes para coadyuvar en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo. Estas funciones no podrán ser cambiadas sin previo acuerdo de ambas partes.

Las labores, funciones o acciones que le asigne la alcaldía a la vicealcaldía primera deberán ser acordes y proporcionales con la jerarquía de este puesto dentro de la estructura municipal.

Para el cumplimiento de estas funciones, la vicealcaldía primera, contará con margen de discrecionalidad, además deberá contar con un espacio físico digno, recursos humanos y financieros según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y las funciones asignadas, de manera tal que no existan obstáculos o trabas en el ejercicio de sus funciones a la persona que fue electa en ese cargo.

Artículo nuevo:

Además de lo contemplado en el artículo anterior le corresponderá a la vicealcaldía primera municipal las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar e informar a la persona titular de la alcaldía municipal sobre las labores realizadas al menos una vez al mes.
- b) Elaborar e incorporar la rendición de cuentas de labores, funciones o acciones asignadas, en un capítulo exclusivo de la cuentas de la persona titular de la alcaldía municipal, para cumplir con lo establecido en el inciso g) del artículo 17 de la presente ley.

c) En caso de grandes diferencias sobre la gestión municipal, con la persona titular de la alcaldía, será su obligación someterse a procesos de resolución alterna.

Artículo nuevo:

La vicealcaldía primera sustituirá, de pleno derecho, a la persona titular de la alcaldía municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de esta durante el plazo de la sustitución.

Artículo nuevo

La vicealcaldía segunda sustituirá a la persona titular de la alcaldía municipal, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de ese cargo durante el plazo de las ausencias temporales y definitivas, cuando la vicealcaldía primera no pueda hacerlo. Y sustituirá a la vicealcaldía primera durante el plazo de las ausencias temporales y definitivas de esta.

TRANSITORIO:

Para la asignación de funciones a la vicealcaldía primera establecidas en esta ley durante la gestión 2011-2016 la persona titular de la alcaldía municipal, contará con un mes a partir del plazo de la publicación.”

Rige a partir de la publicación.

Yolanda Acuña Castro

Carmen María Muñoz Quesada

María Eugenia Venegas Renault

Víctor Hernández Cerdas

Carmen María Granados Fernández

María Jeannette Ruiz Delgado

Juan Carlos Mendoza García

Claudio Monge Pereira

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Néstor Manrique Oviedo Guzmán

Marielos Alfaro Murillo

Patricia Pérez Hegg

José María Villalta Florez-Estrada

Walter Céspedes Salazar

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

29 de noviembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00280-L.—Crédito.—(IN2013030921).